**NUMERO: 304** 

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPLICIÓN DE LA COMPLICIÓ

Cuantía: USD 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy, día viernes veintiuno de enero del año dos mil once, ante mí, Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Primera (E) de este cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **A&ACARIBBEAN** RESTAURANTE S. A., los Señores André Darian Gobin y Naresh Adrian Gow, ciudadanos de Trinidad y Tobago, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente; a quienes de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo, sírvase insertar una de Contrato de Constitución de la Compañía A&ACARIBBEAN RESTAURANTE S. A., que se otorga de conformidad siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: los Señores André Darian Gobin y Naresh Adrian Gow, ciudadanos de Trinidad y Tobago, de estado civil casado y soltero respectivamente, con domicilio en la ciudad de Manta. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los

Libarecientes manifiestan que es su voluntad rundar, mediante el presente grumento, la Compañía que se denominará **A&ACARIBBEAN** RESTAURANTE S. A, en consecuencia con esta manifestación de voluntad. hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran su voluntad expresa de sujetarse a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes **ESTATUTOS:** NATURALEZA, DENOMINACION, estatutos. DOMICILIO, OBJETO. MEDIOS, **PLAZO** Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- A&ACARIBBEAN RESTAURANTE S. A, es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Art. DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. Art. TRES: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social: a) El desarrollo y explotación del negocio de restaurantes; b) Realizar actividades afines y complementarias a la gastronomía y servicio de Catering; y, c) La importación, exportación, comercialización y mercadeo de artículos, insumos, materias primas, equipos y repuestos de maquinaria relacionados con el giro del negocio. Podrá representar empresas nacionales y extranjeras y dedicarse a la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. En genera!

la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la Ley Ecuatoriana, relacionadas con su objeto que R beneficien a la Compañía, a excepción de aquellas relacionadas de la compañía, a excepción intermediación financiera. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana.-MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Art. CUATRO: Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Art. El plazo por el cual se forma la CINCO: PLAZO Y DURACION.-Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. Art. SEIS: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. II. CAPITAL SOCIAL. Art. SIETE: El capital suscrito de la Compañía es de CAPITAL SOCIAL.-OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un dólar (USD

1.00) cada una. Art. OCHO: REFERENCIAS LEGALES .- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Art. NUEVE: NATURALEZA DE Las acciones serán nominativas, ordinarias e LAS ACCIONES.indivisibles. Art. DIEZ: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Art. ONCE: REFERENCIAS LEGALES.-En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art. DOCE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Art. TRECE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Art. CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos

c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y figar suga remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negociós sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a **QUINCE: JUNTA** GENERAL compañía. nombre ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva legal; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Art. DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Art. DIECISIETE: CONVOCATORIA.- La Junta General sea

ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta, e-mail y fax fechado, confirmado mediante acuse recibo o carta certificada. Art. DIECIOCHO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera

convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria. número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que s haga. Art. DIECINUEVE: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se **VEINTE: OUORUM** MAYORIA considerará negada. Art. ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a USD 10.000,00, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el sesenta y cinco por ciento (65 %) del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Art. VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a **VEINTIDOS:** haber pagado. Art. su proporción voto en REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Art. VEINTITRES: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cuales quiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art. VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. PRESIDENTE.- Art. VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de

continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y

ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Art. VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. **GERENTE** GENERAL.-**VEINTISIETE:** EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se accionista de la Compañía. Art. **VEINTIOCHO:** requiere ser DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Art. VEINTINUEVE: REPRESENTACION LEGAL.-Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Art. TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a si función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Art. TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. Art. TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL **EJERCICIO** ECONOMICO, BALANCES. RESERVAS  $\mathbf{Y}$ BENEFICIOS. Art. TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Art. TREINTA Y CUATRO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Art. TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía

esta obligada a destinar o formar el porcentaje correspondiente al fondo de utilidades contendrá, Propuesta de distribución de iegal. necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Art. TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS.- Art. TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Art. TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS



OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7340392 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ESTRELLA GORDON SYLVANA PATRICIA FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2011 12:12:37 PM

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- A&ACARIBBEAN RESTAURANTE S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A HISTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Portovicio La Po

ECON, ZOILA PONCE DELGADO DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000119-8

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD	
GOBIN ANDRE DARIAN		\$400.00	
GOW NARESH ADRIAN		\$400.00	
	TOTAL	\$800.00	

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 20 DE ENERO DE 2011

BANÇO BOLIYARIANO FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000696

ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA		CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE
		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
ANDRE GOBIN	DARIAN	USD 400,00	USD 400,00	400
NARESH GOW	ADRIAN	USD 400,00	USD 400,00	400
TOTAL		USD 800,00	USD 800,00	800

La inversión que realiza los señores Andre Darian Gobin y Naresh Adrian Gow es de carácter extranjera directa. - QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Bolivariano. Banco SEXTA.-**DECLARACIONES** FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los Doctores Roberto Moreno di Donato. Patricia Estrella Gordón para que a nombre de la Compañía realicen de manera conjunta o individual ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que

necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de de estilo para la plena validez de este instrumento, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por el doctor Roberto Moreno di Donato, matrícula número cuatro mil trescientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ANDRE DARIAN GOBIN
PASAPORTE No. T1095404

NARESH ADRIAN GOW PASAPORTE No. T1216315

Naresh A Gow

Ab. Vielka Reyes Vinces

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

NOTABIA PHIMBRA ENCARGADA

DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número SC.DIC.P.11.00074, de fecha 04 de Febrero del dos mil once, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, en su literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: APROBAR, la constitución de la compañía A&ACARIBBEAN RESTAURANTE S.A., en los términos constantes en la referida escritura. Manta, ocho de Febrero del dos mil once.- Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-

46. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

helu





DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPANIA DENOMINADA A&ACARIBREAN RESTAURANTE S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: ANDRÉ DARIAN GOBIN y NARESH ADRIAN GOW; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO CIENTO SESENTA (160) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ( 347 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.11.00074 DE FECHA: CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO LITERAL B). POR EL SEÑOR ING. SEGUNDO, PATRICIO GARCIA VALLEJO. INTENDENTE PORTOVIEJO.-COMPANIAS DE HE **DEJADO** ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIALA

MANTA, 10 DE FEBRERO DEL 2.011

MANTIN !

Sel Gracia chara